



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

**DIP. SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **iniciativa con proyecto de Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, señala en su artículo 19 que, "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".<sup>1</sup>

A nivel regional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) salvaguarda este derecho y amplía su margen de protección al prohibir expresamente restricciones indirectas en su ejercicio y al acotar la censura previa sólo para proteger derechos de terceros y por razones de seguridad nacional y orden público:

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya*

<sup>1</sup> Para su consulta en línea: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

*sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

*(...)*

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha desarrollado una amplia doctrina y jurisprudencia sobre lo que envuelve a este derecho, sobre todo por la triple función que tiene la libertad de expresión: es el derecho a pensar por cuenta propia pero también el derecho a compartir sentimientos e ideas sin ningún tipo de discriminación; es clave para el ejercicio de otros derechos y es piedra angular de la democracia, pues para conformar una sociedad libre y democrática es necesario que esta esté suficientemente informada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que el derecho a la libertad de expresión se considera una doble dimensión tanto individual como colectiva de la libertad de expresión, en su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios; en



su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Implica el derecho de todos a conocer opiniones y noticias<sup>2</sup>.

Es necesario mencionar, que la libertad de expresión se consagra como un derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas sus manifestaciones por el Estado con la finalidad de salvaguardar el desarrollo y avance de su sistema democrático y la efectiva manifestación de las personas de manera libre y sin obstáculos, como es el caso del ejercicio periodístico, resultando también importante y necesaria la protección del honor, la moral y la privacidad de personas que, en su caso, se sientan vulneradas por el excesivo e irresponsable ejercicio del derecho de manifestación de las ideas y opiniones y a la libre difusión de información, cualquiera que sea el medio utilizado para ello.

En México, la libertad de expresión es un derecho humano básico, constitucional, fundamental e inherente y necesario a la naturaleza humana, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se transcriben a continuación:

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

---

<sup>2</sup> Para su consulta en línea: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

**Artículo 7o.** *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.*

Ahora bien, actualmente existen mayores oportunidades para poder expresar las ideas, debido a la gran cantidad de medios de comunicación desde las plataformas de los medios de comunicación tradicionales, como la radio, la prensa y la televisión, a los nuevos y cada vez más populares blogs, redes sociales y periodismo ciudadano.

En el marco del Día de la Libertad de Expresión, que se conmemora el 7 de junio, diversas entidades de nuestro país, incluida la nuestra, han llevado a cabo el reconocimiento al trabajo periodístico teniendo como objetivo que reconocer el trabajo de quienes han hecho de esa actividad, su profesión y contribuyen a hacer efectivos los derechos y libertades de expresión, de prensa y acceso a la información.

Este premio se instituyó en el año 2013, el cual reconoce dos premiaciones, por un lado, el premio estatal de periodismo y por otro, el premio estatal de periodismos deportivo, de manera que, se hacían dos convocatorias y dos eventos para premiar a quienes resultarán triunfadores o triunfadoras.



La presente propuesta tiene como fin instituir un solo premio en el que se incluyan diversas categorías, incluida la deportiva, estas son:

- **Premio en Noticia:** por la información periodística de gran relevancia en nuestro acontecer cotidiano;
- **Premio en Reportaje:** por el relato periodístico de interés informativo;
- **Premio en Crónica:** por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos noticiosos del Estado;
- **Premio en Entrevista:** al diálogo periodístico de mayor contenido, sentido social, político, cultural o económico;
- **Premio en Artículo de Fondo o Comentario:** a la exposición de hechos o ideas de actualidad a través del juicio interpretativo, analítico y valorativo del periodista;
- **Premio en Caricatura o Portada:** a la imagen que busca mostrar de manera cómica o ilustrativa de manera artística, una situación o acontecimiento relevante en el Estado;
- **Premio en Publicación o Programa de Difusión Cultural:** para las ediciones o producciones que promuevan y divulguen de manera sistemática y profunda nuestras raíces, valores y cultura;
- **Premio al Mérito Periodístico por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano:** a quien por su labor en los medios de comunicación haya destacado, dignificando y ennobleciendo la labor del periodismo y que diariamente atienden sus fuentes y reportean en el lugar de los hechos;
- **Premio en Video:** a la grabación de imágenes que por su significado y desarrollo se traducen en testimonio fiel de nuestra historia;
- **Premio en Audio:** a la reproducción auditiva que deje constancia de la emisión de un mensaje de gran importancia para nuestra memoria;
- **Premio en Fotografía:** por la captación gráfica de un hecho o suceso histórico para nuestro Estado, y
- **Premio en Crónica Deportiva:** por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos deportivos en el Estado

Se propone que el Comité Organizador este conformado por

- Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Gobernador del Estado;
- Dos representantes del Congreso del Estado, designados por la Comisión de Gobierno;
- Una persona cuya actividad profesional sea el periodismo en cualquiera de sus vertientes, elegida a través de las asociaciones de periodistas en los términos que disponga la convocatoria respectiva emitida por el Congreso del Estado.

El Comité Organizador será un órgano resolutor, tendrá el carácter de transitorio, por lo que funcionará exclusivamente por el tiempo que dure el procedimiento de análisis de los trabajos hasta la toma de su decisión, las personas que lo integren no percibirán salario, por ser de carácter honorífico, teniendo prohibido participar como concursantes del Premio Estatal de Periodismo.

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, pues resulta indispensable para la formación de la opinión pública de la ciudadanía, por ello, el premio de cada categoría será otorgado bajo los principios de imparcialidad, profesionalismo, independencia y transparencia.

Se propone que el Premio Estatal de Periodismo para cada categoría, consista en un diploma y un estímulo económico que, a diferencia del Decreto de 2013 determinado en salarios mínimos, en la presente iniciativa se establece que el estímulo sea por 277 Unidad de Medida y Actualización, otorgados por el Poder Legislativo.



Lo anterior, derivado del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016) en materia de desindexación del salario mínimo, reforma que tuvo por objeto. Que la Unidad de Medida y Actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, en esa virtud la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural.

Ahora bien, los criterios para seleccionar a los candidatos o las candidatas que se harán acreedores al Premio Estatal de Periodismo serán, según lo exija la naturaleza de cada categoría, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- La calidad periodística, la veracidad y objetividad de las informaciones, de los artículos y programas;
- La estética en la presentación;
- El interés que susciten;
- El efecto socialmente benéfico que produzcan;
- La trayectoria personal o del medio de que se trate;
- Su apego, en el marco de la libertad de expresión, a la responsabilidad profesional y a los principios de ética que rijan la actividad periodística.,
- Aquellos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**  
**QUE ESTABLECE EL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO**

**Artículo 1.** El Premio Estatal de Periodismo, tiene como finalidad, estimular la actividad periodística en sus distintos géneros y significar el reconocimiento de la sociedad al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los periodistas en el estado de Nayarit.

**Artículo 2.** El Premio Estatal de Periodismo se otorgará cada año conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva que expida el Comité Organizador en el mes de abril, a la cual quedaran sujetas todas las personas participantes.

**Artículo 3.** El Premio Estatal de Periodismo será otorgado a quienes se distingan, en el uso eficiente de los medios de comunicación, por la veracidad y objetividad de la información que manejan y de los artículos, así como el interés que susciten y el efecto socialmente benéfico que produzcan.

El otorgamiento de este premio no estará condicionado por la amplitud de la cobertura del órgano de difusión. Sólo serán beneficiarias las personas físicas, individualmente o en grupo

**Artículo 4.** La convocatoria deberá de contener de manera enunciativa más no limitativa:



- a) Categorías a premiar.
- b) Requisitos para cada categoría.
- c) Fecha y recepción de propuestas.
- d) Lugar y hora de la entrega del Premio Estatal de Periodismo.
- e) Aquellos que establezca el Comité Organizador.

**Artículo 5.** Para participar se considerarán todos los medios de comunicación masiva en sus distintos formatos, que difundan noticias de interés público y/o contenidos inherentes a la naturaleza de éste.

**Artículo 6.** El acto de entrega del Premio Estatal de Periodismo se llevará a cabo el día 7 de junio fecha en la que se conmemora "Día de la Libertad de Expresión".

**Artículo 7.** El Premio Estatal de Periodismo se otorgará en las siguientes categorías:

- I. **Premio en Noticia:** por la información periodística de gran relevancia en nuestro acontecer cotidiano;
- II. **Premio en Reportaje:** por el relato periodístico de interés informativo;
- III. **Premio en Crónica:** por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos noticiosos del Estado;
- IV. **Premio en Entrevista:** al diálogo periodístico de mayor contenido, sentido social, político, cultural o económico;
- V. **Premio en Artículo de Fondo o Comentario:** a la exposición de hechos o ideas de actualidad a través del juicio interpretativo, analítico y valorativo del periodista;

- VI. Premio en Caricatura o Portada:** a la imagen que busca mostrar de manera cómica o ilustrativa de manera artística, una situación o acontecimiento relevante en el Estado;
- VII. Premio en Publicación o Programa de Difusión Cultural:** para las ediciones o producciones que promuevan y divulguen de manera sistemática y profunda nuestras raíces, valores y cultura;
- VIII. Premio al Mérito Periodístico por Trayectoria o Profesionalismo Cotidiano:** a quien por su labor en los medios de comunicación haya destacado, dignificando y ennobleciendo la labor del periodismo y que diariamente atienden sus fuentes y reportean en el lugar de los hechos;
- IX. Premio en Video:** a la grabación de imágenes que por su significado y desarrollo se traducen en testimonio fiel de nuestra historia;
- X. Premio en Audio:** a la reproducción auditiva que deje constancia de la emisión de un mensaje de gran importancia para nuestra memoria;
- XI. Premio en Fotografía:** por la captación gráfica de un hecho o suceso histórico para nuestro Estado;  
y
- XII. Premio en Crónica Deportiva:** por la mejor información interpretativa, informativa, narrativa y valorativa de hechos deportivos en el Estado

**Artículo 8.** El trámite relativo al concurso se llevará a cabo por un Comité Organizador, integrado de la siguiente forma:

- I.** Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Gobernador del Estado;
- II.** Dos representantes del Congreso del Estado, designados por la Comisión de Gobierno;



- III.** Una persona cuya actividad profesional sea el periodismo en cualquiera de sus vertientes, elegida a través de las asociaciones de periodistas en los términos que disponga la convocatoria respectiva emitida por el Congreso del Estado.

**Artículo 9.** El Comité Organizador designará dentro de sus miembros a una persona que ocupará la Presidencia y a otra que ocupará la Secretaría Técnica, quienes tendrán las facultades siguientes:

**I. Presidente o Presidenta:**

- a)** Convocar a reunión de Comité Organizador;
- b)** Presidir las reuniones del Comité Organizador;
- c)** Presentar por conducto de la o el secretario técnico, el orden del día de las reuniones;
- d)** Someter las propuestas y acuerdos a aprobación;
- e)** Suscribir acuerdos y demás documentos autorizados por el propio Comité Organizador, y
- f)** Los demás que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones del Comité Organizador.

**II. Secretario Técnico O Secretaria Técnica:**

- a)** Convocar a reuniones del Comité Organizador, por acuerdo de la o el presidente del Comité;
- b)** Levantar el acta de sesión correspondiente;
- c)** Dar cuenta de la aprobación de las propuestas y acuerdos presentados por la o el presidente del Comité Organizador, y
- d)** Las necesarias para el debido cumplimiento del objetivo del Premio Estatal del Periodismo.

**Artículo 10.** El Comité Organizador, se constituirá anualmente para el solo efecto de emitir la convocatoria respectiva en los términos del presente Decreto, ser jurado calificador y recibir los trabajos del concurso.

El Comité Organizador dará a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación masiva, el listado de los trabajos presentados una vez concluida la fecha limite para la presentación de estos, con la finalidad de fomentar en la ciudadanía el respeto al trabajo periodístico en el Estado.

**Artículo 11.** El Poder Ejecutivo del Estado a través del Despacho del Ejecutivo, convocará e instalará al Comité Organizador y le otorgará el apoyo que requiera para las reuniones que requieran, así como para la celebración del evento de premiación, el cual será el conducto para hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, la hora y el lugar que el Comité Organizador determine para la entrega de premios.

**Artículo 12.** El Comité Organizador al ser un órgano resolutor, tendrá el carácter de transitorio, por lo que funcionará exclusivamente por el tiempo que dure el procedimiento de análisis de los trabajos hasta la toma de su decisión.

**Artículo 13.** Las personas que integren el Comité Organizador tendrán el carácter de honorífico, teniendo prohibido participar como concursantes del Premio Estatal de Periodismo.

**Artículo 14.** El premio de cada categoría será otorgado bajo los principios de imparcialidad, profesionalismo, independencia y transparencia.

La decisión que el Comité Organizador tome en la calificación de los trabajos presentados será inapelable.



**Artículo 15.** Las cuestiones que se presenten en relación con la calificación de los trabajos y que no estén contempladas en la convocatoria serán resueltas por el Comité Organizador.

**Artículo 16.** El Premio Estatal de Periodismo, consistirá para cada categoría, en un diploma y un estímulo económico de hasta 277 Unidad de Medida y Actualización, otorgados por el Poder Legislativo.

**Artículo 17.** Los criterios para seleccionar a los candidatos o candidatas que se harán acreedores al Premio Estatal de Periodismo serán, según lo exija la naturaleza de cada categoría, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. La calidad periodística, la veracidad y objetividad de las informaciones, de los artículos y programas;
- II. La estética en la presentación;
- III. El interés que susciten;
- IV. El efecto socialmente benéfico que produzcan;
- V. La trayectoria personal o del medio de que se trate;
- VI. Su apego, en el marco de la libertad de expresión, a la responsabilidad profesional y a los principios de ética que rijan la actividad periodística,  
y
- VII. Aquellos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

**Artículo 18.** Las decisiones para cada categoría deberán tomarse por consenso; pero si este fuera imposible, las resoluciones se producirán con la votación de mayoría simple.

El Comité Organizador podrá declarar desierta alguna categoría cuando no se presente ninguna propuesta o las presentadas no reúnan los requisitos de la convocatoria.

**Artículo 19.** Las controversias o cuestiones no previstas en este Decreto serán resueltas y establecidas por el Comité Organizador.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, publicado el 27 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; Decreto que Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 8 del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit publicado el 30 de abril de 2018, y el Decreto que Reforma los Artículos 4, 12 fracción I, y 13 en su primer párrafo del Decreto que Establece el Premio Estatal de Periodismo y el Premio Estatal de Periodismo Deportivo del Estado de Nayarit, publicado el 4 de mayo de 2023.

**TERCERO.** En un plazo que no exceda de 10 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se deberá instalar el Comité Organizador en los términos de éste.

**CUARTO.** Por única ocasión la convocatoria para El Premio Estatal de Periodismo 2024, se emitirá en la primera semana de mayo.